

Fundació de la Comunitat Valenciana València Clima i Energia

Informe de Auditoría de Cumplimiento de Legalidad de 2025

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

A la Dirección de FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA VALÈNCIA CLIMA I ENERGIA

1. De acuerdo con nuestra propuesta hemos llevado a cabo una auditoría de cumplimiento de la legalidad de la FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA VALÈNCIA CLIMA I ENERGIA (la Fundación) correspondiente al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2025.
2. El examen realizado ha consistido en el análisis y verificación, mediante pruebas selectivas, del cumplimiento de los aspectos más relevantes de la normativa aplicable a la Fundación, con especial incidencia en las disposiciones y principios generales de buena gestión financiera. Para la emisión de nuestro informe se han analizado los procedimientos utilizados y las medidas de control interno implantadas por la Fundación en relación con las áreas de gestión analizadas, a fin de valorar si estos procedimientos se ajustan a las normas que le son aplicables, si los controles son adecuados para el logro de los objetivos y si están operando de forma efectiva.
3. Como resultado de la revisión efectuada y en base al alcance descrito en el párrafo 2 anterior, no se han observado incumplimientos relevantes durante el ejercicio 2025 por parte de la FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA VALÈNCIA CLIMA I ENERGIA de la normativa aplicable, si bien en el Anexo adjunto se detallan determinadas deficiencias que deberían ser objeto de atención y observancia por parte de la Fundación. No obstante, atendiendo a la naturaleza del examen realizado, dado que el mismo no tiene como finalidad efectuar un exhaustivo análisis del cumplimiento de la legalidad por parte de la Fundación, esta opinión no debe considerarse como una aseveración sobre el cumplimiento de la totalidad de la normativa aplicable en las diversas actividades realizadas por la FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA VALÈNCIA CLIMA I ENERGIA.

Grant Thornton, S.L.



Fernando Baroja

22 de mayo de 2026

1. INTRODUCCIÓN

Hemos llevado a cabo una auditoría de cumplimiento de legalidad de FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA VALÈNCIA CLIMA I ENERGIA correspondiente al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2025.

El trabajo se ha efectuado de acuerdo con las instrucciones emitidas por la Intervención General del Ayuntamiento de València, en base a las Normas de Auditoría del Sector Público y las Normas Técnicas de Auditoría.

2. CONSIDERACIONES GENERALES

La Fundació de la Comunitat Valenciana València Clima i Energia (en adelante la Fundación), se constituyó el 28 de enero de 2010 para la promoción de actividades relacionadas con la calidad medioambiental, las energías renovables y el cambio climático, bajo la tutela del protectorado que ejerce la Generalitat. Tiene el CIF G-98220833 y se encuentra inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana con el núm. V-531.

El Patronato de la Fundación celebrado el 21 de noviembre de 2025 acordó la extinción motivada por la imposibilidad de continuar desarrollando su fin fundacional y aprobó el proyecto de cesión global de su activo y pasivo al Organismo Autónomo Municipal (OAM) València Sostenible, nuevo organismo autónomo del Ayuntamiento de València.

En sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento de València de fecha 1 de diciembre de 2025 se adoptó el acuerdo de extinción de la Fundación, con efectos 31 de diciembre de 2025, estableciendo que se transmitirá en bloque, por sucesión universal, la totalidad del patrimonio, derechos y obligaciones de la Fundación al OAM València Sostenible. En el citado Pleno se aprobó la creación del OAM València Sostenible y sus estatutos con efectos 1 de enero de 2026. El OAM València Sostenible tiene la condición de organismo autónomo local, integrado en el sector público institucional del Ayuntamiento de València, para el desarrollo de funciones de interés general vinculadas a políticas públicas de sostenibilidad, transición ecológica y desarrollo urbano sostenible.

La Fundación se regía por sus Estatutos, la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, el Decreto 68/2011, de 27 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, y el resto de las disposiciones legales vigentes como fundación pública.

La Fundación tenía por objeto:

- a) Promocionar actividades relacionadas con la calidad medioambiental, las energías renovables y el cambio climático.
- b) Contribuir al crecimiento sostenible y a la mejora medioambiental de Valencia.
- c) Participar en todos aquellos planes y/o proyectos locales, nacionales e internacionales que persigan la mejora de la calidad medioambiental y la lucha contra el cambio climático.
- d) Fomentar y promover encuentros entre científicos y profesionales del sector.
- e) Promover el mecenazgo medioambiental.
- f) Cualquier otra acción que contribuya a mejorar la calidad de vida de los habitantes de Valencia y a consolidar el bienestar social en materia medioambiental

La Fundación ha desarrollado todas las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto fundacional preferentemente en el término municipal de la ciudad de València,

De acuerdo con los Estatutos de la Fundación, correspondían al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran su patrimonio. El Director-Gerente era el responsable de la gestión y administración ordinaria de la Fundación, siendo de su competencia todos aquellos asuntos para los que le faculte el Patronato con arreglo de la legislación vigente.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la Fundación se considera en contabilidad nacional una unidad institucional pública dependiente del Ayuntamiento de València, quedando sujeta al control de la gestión económico-financiera y fiscalización por parte del citado Ayuntamiento.

3. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL TRABAJO

La auditoría de cumplimiento de legalidad tiene como objetivo comprobar y verificar que las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole de la Fundación se han realizado conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos que le son aplicables.

Esta auditoría se ha efectuado mediante pruebas selectivas de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones para determinar si los procedimientos utilizados y las medidas de control interno están de acuerdo con las normas que le son aplicables y si dichos procedimientos están operando de manera efectiva y son adecuados para el logro de los objetivos de la Fundación.

4. RESULTADOS DEL TRABAJO

Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal

El personal que componía la plantilla de la Fundación estaba integrado por personal laboral. Por tanto, el marco normativo de las relaciones laborales de la Fundación viene definido por el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y por el convenio laboral para el personal de la Fundación aprobado por el Patronato celebrado el 9 de mayo de 2019. El Patronato de la Fundación de 7 de noviembre de 2022 aprobó la homogenización de los puestos de trabajo respecto a los del Ayuntamiento de València.

La Fundación ha dispuesto de una Relación de Puestos de Trabajo (RPT), con la valoración técnica y económica de cada puesto de trabajo. Esta herramienta se aprobó por el Patronato celebrado el 7 de noviembre de 2022 para llevar a cabo una adecuada ordenación del personal a su servicio, a fin de optimizar la organización y gestión de los servicios que prestan. Con carácter previo a la aprobación, no consta informe del Servicio de Personal del Ayuntamiento de València.

La Fundación no ha dispuesto de masa salarial aprobada por el Ayuntamiento de València para el ejercicio 2025. De conformidad con la instrucción aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de València, las propuestas de masa de salarial de las sociedades mercantiles, fundaciones del sector público y consorcios que integran el sector público deberán ser remitidas en el primer trimestre de cada año al Servicio de Personal. Consta que la Fundación remitió al Servicio de Personal del Ayuntamiento de València la propuesta de masa salarial para el ejercicio 2025.

No obstante la citada falta de aprobación de la masa salarial, de la documentación revisada consta que el incremento de la masa salarial no ha excedido el máximo legal establecido para el ejercicio 2025.

Se ha comprobado que las retribuciones anuales del Director Gerente de la Fundación no han excedido la retribución máxima establecida por el Ayuntamiento de València para el personal directivo de las fundaciones municipales.

La contratación de personal al servicio de la Fundación debe respetar, al menos en sus principios generales, las disposiciones que sobre esta materia señalan la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. Adicionalmente, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público tiene carácter de supletorio para el personal de la Fundación.

En consecuencia, los procesos de contratación de la Fundación debían garantizar, en la mayor medida posible, la aplicación de los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como la transparencia de los procesos selectivos y su agilidad, sin que esto último menoscabe la objetividad de la selección.

El Director-Gerente de la Fundación tenía a su cargo la responsabilidad de la gestión de personal, por tanto, la adopción de decisiones sobre la contratación del personal para la Fundación.

Nuestro trabajo ha consistido en analizar, para una muestra de altas y bajas de trabajadores en el ejercicio 2025, el procedimiento de contratación seguido por la Fundación en aras a comprobar el cumplimiento de la legislación aplicable. De la citada revisión no se han puesto de manifiesto incidencias reseñables.

En el caso de los contratos de interinidad para cubrir temporalmente puestos de trabajo durante el proceso de selección para su cobertura definitiva, debe tenerse en cuenta la consecuencia legalmente prevista en caso de que se exceda el tiempo que duren los procesos de selección o de la duración máxima de 36 meses que, con carácter general, establece el Estatuto de los Trabajadores para esta modalidad contractual, convirtiéndose en indefinido el contrato temporal de acuerdo con el artículo 15 de dicha norma.

Durante el ejercicio 2025 no consta que ningún empleado haya adquirido la condición de personal laboral indefinido no fijo por irregularidades en la contratación.

La Fundación ha dispuesto de un Plan de Igualdad en cumplimiento del artículo 20.4 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

No consta que la Fundación haya contado con un Manual de Buenas Prácticas de Responsabilidad Social Corporativa, instrumento que, aunque no sea obligatorio, puede resultar de gran utilidad para plasmar determinadas preocupaciones (sociales, ambientales, económicas, etc.) que tenga la Fundación en el desarrollo de sus actividades y en su relación con la sociedad.

Cumplimiento de la legalidad en materia de contratación

A la Fundación le aplicaba la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). La Fundación tenía la consideración de Sector Público a efectos de esta Ley, como poder adjudicador que no tiene carácter de Administración Pública, siéndole de aplicación las normas establecidas al efecto. De esta manera, aquellos contratos que superen el umbral para someterse a las directrices europeas están sujetos a regulación armonizada.

La actividad contractual de la Fundación debía ajustarse a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, asegurando una eficiente utilización de los fondos de la Fundación.

Los contratos que celebre la Fundación tendrán la consideración de contratos privados y se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por el LCSP y restantes normas de derecho administrativo. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

La adjudicación de los contratos, de acuerdo con la finalidad de los criterios de adjudicación de la Ley 9/2017, se realizará ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios basados en el principio de mejor relación calidad-precio, primando el componente cualitativo de la prestación como elemento para decidir la mejor oferta.

La Fundación debía justificar adecuadamente en el expediente de contratación, básicamente, los siguientes aspectos:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que, en su caso, se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, así como las condiciones especiales de ejecución, si las hubiere.
- d) El valor estimado del contrato.
- e) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.

Los expedientes de contratación deben poder ser objeto de comprobación respecto a la adecuación de la tramitación a la normativa aplicable en las fases de preparación, selección del contratista y adjudicación, cumplimiento y extinción del contrato, así como el análisis de los documentos justificativos y la contabilización del gasto.

El Director Gerente era el responsable de la contratación de la Fundación. No consta que la Fundación haya dispuesto de unas instrucciones o manual interno de contratación adaptado a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que se contemplan los aspectos necesarios para llevar a cabo la tramitación de los expedientes de contratación con pleno respeto a los principios que inspiran la contratación del sector público. No obstante, la Fundación contaba con determinados procedimientos para la gestión contractual.

La Fundación, en atención a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, no consta que haya aprobado unas instrucciones para garantizar la correcta ejecución de los servicios externos contratados. En su defecto, hubiese podido aplicar las instrucciones de contratación aprobadas por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València de 2 de marzo de 2018, de obligado cumplimiento para los entes del sector público municipal, que tienen como objeto clarificar la relación entre los gestores de la Administración y el personal de las empresas contratadas, en aras a evitar actos que pudieran considerarse como determinantes para el reconocimiento de una relación laboral del personal de la empresa contratista respecto de la Administración Pública contratante.

La Fundación nos ha facilitado un listado actualizado de los expedientes de contratación tramitados durante el ejercicio 2025. A partir de la información contenida en el perfil del contratante de su página web y del listado de los expedientes de contratación tramitados, habiendo seleccionado para su revisión los siguientes expedientes:

- EXP. 70042/2024/112. Servicio de apoyo integral al departamento de comunicación.
- EXP. 70042/2025/34. Asistencia técnica del servicio para la dinamización del proceso y redacción de la candidatura de l'Albufera como reserva de la biosfera.

De la revisión de los contratos seleccionados no se han puesto de manifiesto incidencias procedimentales de carácter general. No obstante, la Fundación no ha incorporado las declaraciones responsables de ausencia de conflicto de intereses (DACI) del personal que ha participado en los expedientes de contratación, declaraciones a implementar atendiendo a lo dispuesto en el artículo 64 de la LCSP, ni figuran las actas de la mesa de contratación firmadas por la totalidad de sus componentes.

Las incidencias específicas de los expedientes analizados son las siguientes:

- a) EXP. 70042/2024/112. Servicio de apoyo integral al departamento de comunicación. De la revisión del expediente se ha puesto de manifiesto que no consta el cálculo del valor estimado del contrato (artículo 101 LCSP). Esta circunstancia no permite considerar que se haya calculado de forma correcta el valor estimado del contrato.

- b) EXP. 70042/2025/34. Asistencia técnica del servicio para la dinamización del proceso y redacción de la candidatura de l'Albufera como reserva de la biosfera. El valor estimado del contrato se indica en el expediente que se ha determinado conforme a precios de mercado. Esta circunstancia no permite considerar que se haya calculado de forma correcta el valor estimado del contrato. La Fundación debería evitar la utilización de referencias genéricas, concretando en cada licitación la justificación de todos los costes que lo integran (artículo 101.2 LCSP).

De acuerdo con el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se consideran menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000,00 euros cuando se trate de contratos de obras, o de 15.000,00 euros cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, excluido el IVA. Los contratos menores están excluidos de la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, pudiendo adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas y en la tramitación del expediente se exige el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato, la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente.

Los contratos menores no pueden utilizarse para satisfacer necesidades periódicas y previsibles, por consiguiente, la Fundación, para reducir la contratación menor, debe incidir en la planificación y programación de su contratación, evitando los contratos menores para atender necesidades recurrentes.

De la revisión de una muestra de contratos menores no se han puesto de manifiesto incidencias reseñables.

Concesión de ayudas y otros gastos realizados en virtud de convenio

De conformidad con el artículo 3.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), las fundaciones pertenecientes al Sector Público solo podrán realizar entregas dinerarias sin contraprestación cuando tengan una relación directa con el objeto de la actividad contenido en la norma de creación y sus estatutos. Asimismo, de acuerdo con la directriz octava del Plan-Programa de Armonización y Homologación de las entidades del Sector Público Local del Ayuntamiento de València para que una fundación perteneciente al sector público del Ayuntamiento de València otorgue una subvención se necesita que la Junta de Gobierno Local autorice su otorgamiento.

A la Fundación le eran de aplicación los principios de gestión del artículo 8.3 de la LGS (publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia) y de información del artículo 20 de dicha ley, por consiguiente, en los expedientes tramitados al efecto debe acreditarse el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia en la concesión de las ayudas.

No consta que el Patronato de la Fundación haya aprobado unas instrucciones para la tramitación de ayudas y de convenios de colaboración con contenido económico.

Cumplimiento de la normativa en materia presupuestaria y contable

La Fundación no estaba sometida al régimen presupuestario, aunque debía confeccionar un presupuesto en el que figurasen las previsiones de sus ingresos, gastos e inversiones, que tiene un carácter indicativo y no limitativo ni vinculante. El presupuesto del ejercicio 2025 fue aprobado por el Patronato celebrado el 31 de octubre de 2024. Asimismo, el Patronato de fecha 31 de octubre de 2024 aprobó el Plan de Acción para el ejercicio 2025. La Fundación quedaba sujeta a las directrices de la Intervención General del Ayuntamiento de València, en especial a las correspondientes a su auditoría anual.

Las cuentas anuales del ejercicio 2024 de la Fundación se formularon por el Vicepresidente el 6 de marzo de 2025 y fueron aprobadas por el Patronato celebrado el 14 de marzo de 2025. Con fecha 11 de marzo de 2025 consta informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2024 en el que otros auditores emitieron un informe con salvedades.

La Fundación ha formulado sus cuentas anuales de acuerdo con los principios y criterios contables obligatorios y siguiendo lo establecido en la Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos.

Cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de Seguridad Social

No hemos detectado incumplimientos de la normativa fiscal ni en materia de Seguridad Social aplicables a la Fundación.

No obstante, según establece la legislación vigente, los impuestos no pueden considerarse definitivamente liquidados hasta que las declaraciones presentadas hayan sido inspeccionadas por las autoridades fiscales o haya transcurrido el plazo de prescripción de cuatro años.

Cumplimiento de la normativa específica aplicable

No hemos detectado incumplimientos de la normativa específica aplicable a la Fundación respecto a los fines y sus actividades, ni relativas a la organización y funcionamiento de los órganos de dirección y gobierno de la Fundación.

Transparencia

La Fundación ha contado en su página web con un apartado correspondiente a la transparencia en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Se ha verificado, en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones de transparencia en la actividad pública, que la Fundación publica en su página web información fácilmente localizable, actualizada y estructurada. Toda la información suministrada figura en formatos accesibles y comprensibles.